



Secretaría  
General de Gobierno

**ACTA DE SESIÓN DEL COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO Y DEL DESPACHO DEL GOBERNADOR, QUE SE CELEBRA DÍA 03 TRES DE SEPTIEMBRE DE 2014 DOS MIL CATORCE, CON EL FIN DE PROCEDER A LA CLASIFICACIÓN COMO INFORMACIÓN PÚBLICA RESERVADA, LA RELATIVA A LOS GASTOS DE VIÁTICOS DEL PERSONAL DE ESCOLTAS DE SEGURIDAD DEL GOBRENADOR DEL ESTADO Y DEL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.-----**

Siendo las 12 doce horas, del día 03 tres de septiembre de 2014 dos mil catorce, en las oficinas de la **Secretaría General de Gobierno**, ubicadas en el segundo piso del **Palacio de Gobierno de Estado**, en la Calle Corona, número 31 treinta y uno, de la Colonia Centro, en esta ciudad de Guadalajara, Jalisco; y, de conformidad con los artículos 17 numeral 1, fracción I, inciso a) y c), así como fracción X, 27, 28, 29 y 30 numeral 1, fracciones III, VI y VIII, 60 numeral 1, fracción I, 61 numeral 1, fracción IV, de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios**; 6 fracción I, 11 fracción I y 12 fracción I y 11, del **Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios**, se reúnen los integrantes del **Comité de Clasificación de Información de la Secretaría General de Gobierno y del Despacho del Gobernador**, ciudadanos **Mtro. Roberto López Lara, Secretario General de Gobierno, Presidente del Comité**; **Mtra. Martha Gloria Gómez Hernández, Titular de la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado y Secretario del Comité**; y, el **Lic. Francisco Javier Morales Aceves, Oficial Mayor de Gobierno y Vocal del Comité**, con el fin de a proceder a la **CLASIFICACIÓN COMO INFORMACIÓN PÚBLICA RESERVADA, LA RELATIVA A LOS GASTOS DE VIÁTICOS DEL PERSONAL DE ESCOLTAS DE SEGURIDAD DEL GOBRENADOR DEL ESTADO Y DEL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. -----**

Acto seguido, el **Mtro. Roberto López Lara, Presidente del Comité**, una vez que se cerciora de la presencia de los integrantes del Comité, y al existir quórum legal, ya que están presentes la totalidad de sus miembros, procede a declarar formal y legalmente instalada la presente sesión; acto seguido se



concede el uso de la voz a la **Mtra. Martha Gloria Gómez Hernández, Titular de la Unidad de Transparencia y Secretario del Comité**, quien procede a exponer los antecedentes de hechos y fundamentos de derecho, que justifican que este **Órgano Colegiado**, la clasificación de la información materia de la presente Sesión del Comité de Información, de la siguiente manera.-----

#### ANTECEDENTES:

I.- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en su artículo 17, numeral 1, fracción I, incisos a) y c), así como en su fracción X, dispone que será información pública con carácter de reservada, aquella cuya difusión comprometa la seguridad del Estado o del municipio, la seguridad pública estatal o municipal, la seguridad e integridad de quienes laboran o hubieran laborado en estas áreas, con excepción de las remuneraciones de dichos servidores públicos, así como aquella que ponga en riesgo la vida, seguridad o salud de cualquier persona, pero de manera muy especial, el mismo dispositivo legal ordena que tendrá esta misma clasificación, aquella información que sea considerada como *pública reservada* por disposición legal expresa, como se aprecia de la transcripción inserta a continuación.-----

II.- Ahora bien, por lo que se refiere a los **Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información que deberán observar los Sujetos Obligados**, publicados el 10 de junio del 2014, en el Periódico Oficial el Estado de Jalisco, disponen respecto al tema que nos ocupa lo siguiente:—

**"TRIGÉSIMO PRIMERO.-** La información se clasificará como reservada en términos de la fracción I inciso a) del artículo 17 de la Ley, cuando se comprometa la seguridad del Estado o Municipio, la seguridad pública estatal o municipal, o la integridad de quienes laboran o hubieren laborado en estas áreas, con excepción de las remuneraciones de dichos servidores públicos; de ahí que pueda considerarse entre otras causas de posible determinación a través de criterios generales, que:

1.- Se comprometa la seguridad del Estado o Municipios, cuando la difusión o revelación de la información pueda:

a) Afectar, poner en riesgo, se impida, menoscaba o dificultan las acciones para conservar y defender la extensión territorial y límites territoriales del Estado o Municipios;

b) Cuando se pone en riesgo las disposiciones, medidas y acciones de las autoridades estatales, municipales en sus respectivos ámbitos de



Secretaría  
General de Gobierno

*competencia, para proteger la vida de la población, sus bienes, servicios estratégicos y planta productiva, frente a la eventualidad de un desastre provocado por agentes naturales o humanos a través de la prevención, el auxilio, la recuperación y el apoyo de la población."*

III.- Es el hecho, que las personas responsables de la seguridad personal del **Gobernador del Estado** y del **Secretario General de Gobierno**, por la naturaleza de su función, deben de mantenerse en el mayor anonimato posible y desempeñarse de una manera discreta y sigilosa, de manera tal que siempre estén en las mejores condiciones de proteger a personas cuya seguridad e integridad física se les encomienda, adelantándose a cualquier amenaza posible.-----

IV.- Dar a conocer la información relativa a sus viáticos para realizar sus funciones, genera sin duda un riesgo para para las personas que protegen y aún para la suya propia, al difundirse sus nombres, lugares, tiempos y movimientos en el desempeño de sus actividades, pudiendo hacer predecibles sus actividades para aquellos que pretendan atentar en contra de las personas cuya seguridad e integridad física se les encomienda, motivo por lo cual sin lugar a dudas, su actividad encuadra con precisión en los supuestos previstos por el artículo 17, numeral 1, fracción I, incisos a) y c), así como en su fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que a continuación se somete a la consideración de los miembros de este Comité, la Prueba de Daño, en los términos del artículo 18 numeral 2, Ley recién mencionada, en la que se fundamenta y motiva porqué la información pública materia de esta Sesión, se encuadra dentro de la clasificación de RESERVADA.-----

#### PRUEBA DE DAÑO

1.- Difundir información relativa a los gastos de viáticos, de las personas responsables de la seguridad personal del **Gobernador del Estado** y del **Secretario General de Gobierno**, sin reunirse las condiciones que la misma ley establece, constituye *per se* una violación al estado de derecho, por parte



Secretaría  
General de Gobierno

de los servidores públicos que generen la información o sean responsables de su custodia, que atenta contra el principio de **legalidad** que debe ser salvaguardado por los servidores públicos estatales, según se consagra en el artículo 113 primer párrafo de la Carta Magna, y de manera derivativa en los artículos 90 y 92 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 7 fracciones I y IV, así como 61 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos; mismas que se insertan a continuación:-----

### CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

*"Artículo 113. Las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos, determinarán sus obligaciones a fin de salvaguardar la **legalidad**, honradez, lealtad, imparcialidad, y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones; las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que incurran, así como los procedimientos y las autoridades para aplicarlas. Dichas sanciones, además de las que señalen las leyes, consistirán en suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por sus actos u omisiones a que se refiere la fracción 1/1 del artículo 109, pero que no podrán exceder de tres tantos de los beneficios obtenidos o de los daños y perjuicios causados.*

*"Artículo 90.- Los servidores públicos del Estado y de los municipios **serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.***

*Artículo 92.- Para los efectos de las responsabilidades a que alude este título, se consideran servidores públicos a los representantes de elección popular; a los miembros del Poder Judicial del Estado e integrantes del Tribunal de Arbitraje y Escalafón previstos en esta Constitución; el Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje; a los consejeros electorales del Instituto Electoral del Estado; a los magistrados del Tribunal Electoral del Estado; a los integrantes de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, y en general, a toda persona que desempeñe un cargo o comisión de cualquiera naturaleza en la administración pública del Estado o de los municipios, así como a quienes presten servicios en los organismos descentralizados, fideicomisos públicos y empresas de participación estatal o municipal mayoritaria, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran por el desempeño de sus respectivas funciones."*



Secretaría  
General de Gobierno

## LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

**"Artículo 7°. Redundan en perjuicio del interés público fundamental y de su buen despacho:**

***I.El ataque que perturbe la vida jurídica y el buen funcionamiento de las instituciones democráticas establecidas y reguladas por la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos y por la Constitución Política del Estado de Jalisco;***

---

***IV. Los actos u omisiones que contravengan la Constitución local o las leyes que de ella emanan o los reglamentos, cuando causen daños patrimoniales graves al Estado, al Municipio o a la sociedad, o motiven algún trastorno grave en el funcionamiento normal de sus instituciones;"***

***Artículo 61. Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones:"***

***I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado, y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión;***

---

4.- Resulta de innegable interés público, el que los servidores públicos, estemos obligados a salvaguardar el principio de legalidad en el desempeño de nuestros cargos, empleos y comisiones en el servicio público; por lo que cualquier acto u omisión que contravenga la legalidad, será motivo de responsabilidad para los mismos, dentro de lo cual se encuentra el supuesto materia de esta sesión del Comité de Clasificación, esto es, dar publicidad sin cumplir con los requisitos establecidos en la ley, a la información que contempla como reservada el artículo 17, numeral 1, fracción I, incisos a) y c), así como en su fracción X, de la **Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios**, como lo es el caso de los gastos de viáticos del personal de escoltas de seguridad personal del Gobernador del Estado y del Secretario General de Gobierno.-----



5.- Dar a conocer la información citada en el punto anterior, genera sin lugar a dudas un riesgo para para la vida y la seguridad de las personas que protegen los escoltas de seguridad; y, aún para la suya propia, al difundirse sus nombres y circunstancias de modo, tiempo y lugar en el desempeño de sus funciones, pudiendo hacer predecibles sus movimientos y deducir patrones que debilitan el aparato de seguridad, facilitando de manera innecesaria la actividad aquellos que pretendan atentar en contra de las personas cuya seguridad e integridad física se les encomienda, motivo por el cual sin lugar a dudas, su actividad encuadra con precisión en los supuestos previstos por el artículo 17, numeral 1, fracción I, incisos a) y c), así como en su fracción X, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que es necesario que es incuestionable que la misma se encuadra dentro de la clasificación de **INFORMACIÓN PÚBLICA RESERVADA**.-----

Así pues, una vez que fue suficientemente discutido el tema, este Comité de Clasificación de Información de la Secretaría General de Gobierno y del Despacho del Gobernador, tiene a bien emitir el siguiente:-----

#### **ACUERDO:**

**PRIMERO.-** Se clasifica como **INFORMACIÓN PÚBLICA RESERVADA**, la relativa a los gastos de viáticos del personal de escoltas de seguridad personal del **Gobernador del Estado** y del **Secretario General de Gobierno**.--

**SEGUNDO.-** A efecto de cumplir con lo dispuesto por el artículo 19 numeral 1, segundo párrafo, de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios**, y atendiendo a la motivación y fundamentación legal ampliamente contenida en este Acuerdo, este Comité de Información, determina que la clasificación aquí resuelta, sea por un término de 6 seis años, a partir de esta fecha.-----



Secretaría  
General de Gobierno

**TERCERO.-** La información que aquí se clasifica, deberá ser resguardada en la **Oficialía Mayor** de la **Secretaría General de Gobierno** o en el **Despacho del Gobernador**, según sea el caso.-----

**CUARTO.-** Hágase del conocimiento de la **Unidad de Transparencia** de la **Secretaría General de Gobierno** y del **Despacho del Gobernador**, así como de la **Secretaría Particular del Gobernador del Estado** y de la **Oficialía Mayor** de la **Secretaría General de Gobierno**, para todos los efectos legales y/o administrativos correspondientes.-----

No habiendo más asuntos que tratar, se da por concluida la presente sesión, a las 13:30 trece treinta horas del día en que se actúa, firmando para constancia los que en ella intervinieron.-----

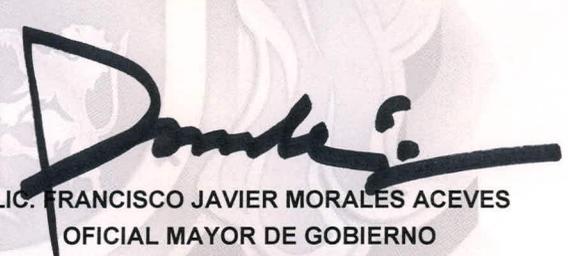
EL COMITÉ DE INFORMACIÓN:



MTRO. ROBERTO LÓPEZ LARA  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO  
PRESIDENTE DEL COMITÉ



MTRA. MARTHA GLORIA GÓMEZ HERNÁNDEZ  
TITULAR DE LA UNIDAD DE  
TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA  
GENERAL DE GOBIERNO Y DEL  
DESPACHO DEL GOBERNADOR  
SECRETARIO DEL COMITÉ



LIC. FRANCISCO JAVIER MORALES ACEVES  
OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO  
VOCAL DEL COMITE